

ACTA COMITÉ EVALUADOR

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022

Respetada Dra. Selma Patricia Roldan Directora Regional Antioquia

Los miembros del comité evaluador designados por la Directora Regional en su calidad de ordenadora del gasto, nos permitimos manifestar que conforme a lo expresado en el caso de la FUNDACIÓN DE COLONIAS DE BUENOS AIRES CAUCA (FUNDACOBA), identificada con Nit. 805023177, sobre las certificaciones de experiencia presentadas de Amunafro, en las invitaciones 2022-5-77880734, 2022-5-77880747, 2022-5-77880751, 2022-5-77880721, 2022-5-77880754, 2022-5-77880755, 2022-5-77880736, 2022-5-77880737, 2022-5-77880753, 2022-5-77880718, 2022-5-77880719, 2022-5-77880731, 2022-5-77880735, 2022-5-77880752, 2022-5-77880756, 2022-5-77880732, de las cuales se pronunció la Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención de la Primera Infancia de la Dirección General, Laura Feliza Vélez Medina, mediante correo electrónico del 6 de junio de 2022 con el asunto “RESPUESTA Caso Experiencia Amunafro - Fundacoba” indicando lo siguiente:

“De: Laura Feliza Velez Medina <Laura.Velez@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 16:22
Para: Orlando Hernandez Clavijo <Orlando.Hernandez@icbf.gov.co>
Cc: Diego Fernando Pardo Lopez <DiegoF.Pardo@icbf.gov.co>; Claudia Alejandra Gelvez Ramirez <Claudia.Gelvez@icbf.gov.co>; Luz Adriana Rios Giraldo <Luz.Rios@icbf.gov.co>
Asunto: RE: RESPUESTA Caso Experiencia Amunafro - Fundacoba

Estimado Orlando,

De acuerdo con la solicitud de revisión de la Dirección Regional Antioquia sobre el cumplimiento de las certificaciones de experiencia de la Fundación FUNDACOBA, se reitera que las certificaciones allegadas NO cumplen con lo descrito en la IP 003 de 2019.

La revisión de las certificaciones se realizó de manera integral y no solamente teniendo en cuenta los objetos de los 27 contratos y convenios certificados, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. El objeto de los contratos o convenios hacen referencia a la implementación atención integral a la primera infancia, la cual, no necesariamente implica la certificación de la **prestación de un servicio de educación inicial en el marco de la atención integral**, tal como se explicó en el primer concepto emitido por parte de esta Subdirección.*
- 1. En ningún objeto de los contratos y convenios, ni en ninguna de las obligaciones específicas certificadas se describen los servicios de educación a la primera infancia desarrollados o implementados, en cumplimiento con lo descrito en la IP 003 de 2019 página 32 (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:*
 - Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.*
 - Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.*
 - Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.*
 - Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).*
 - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.*
1. *Lo anterior, implica que, en los objetos, o actividades, u obligaciones de las certificaciones sea claro y explícito el servicio de educación a la primera infancia implementado o desarrollado, para que se certifique su experiencia en educación inicial, por tanto, las certificaciones allegadas NO cumplen.*
 1. *Las obligaciones específicas relacionadas con “9. Proceso Pedagógico” o “16. Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial que corresponda a las características de los niños, las niñas y sus familias” no son suficientes para certificar la experiencia, en tanto que, no se especifica el desarrollo de la propuesta o proceso pedagógico en la **prestación** de algún servicio de las modalidades de educación inicial descritos anteriormente.*

Quedo atenta a cualquier inquietud,
Cordial Saludo.

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Laura Feliza Vélez Medina Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención de la Primera Infancia Dirección De Primera Infancia ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext.:100405</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p> El futuro es de todos <small>Sublema de Colombia</small></p>
	<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>



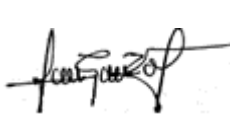







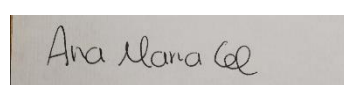
En atención a lo anterior, el Comité Evaluador acoge este concepto como principio fundamental de unidad y transparencia.

Basado en lo anterior las experiencias de Amunafro no cumplen con lo establecido por el ICBF para acreditar experiencia en la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial y servicios denominados explícitamente en la IP-003 de 2019).

Por lo anterior, procedemos a la aprobación del comité evaluador de la REGIONAL ANTIOQUIA a fin de realizar la MODIFICACION/AJUSTE en la plataforma SIPA/BNOPi, en consideración con los motivos antes descritos.


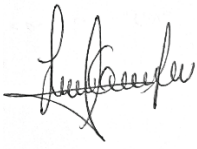

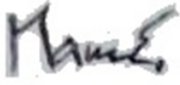
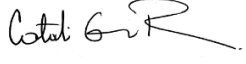


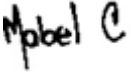

FIRMAS DEL COMITÉ EVALUADOR

NOMBRE	FIRMA
CATALINA CHACÓN DÍAZ	
LAURA ALEJANDRA MONGUÍ RIVEROS	
ELISEO DIAZ VASQUEZ	
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE	
YUBETH YASMIN SPROCKEL CHOLES	
LINA MARIA GARZON RINCON	
LILIA MILENA GONZALEZ	
JORGE ALEJANDRO QUIROGA	

ANYI CAROLINA RUIZ GOMEZ	
INGRID TATIANA GAMBOA	
CAMILO RUIZ	
JORGE ANDRES GONZALEZ	
ANDRES FELIPE DÍAZ FORERO	
HERMANN ROBERTO HERNANDEZ OCHOA	
KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO	
CARLOS MARIO CASTELLANOS	
LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA	
GLORIA LUZ CORREAL RICO	
ANA MARIA GOMEZ	

ASTRID CAJIAO ACOSTA	
MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA	María A. Gutiérrez.
MARÍA FERNANDA FERREIRA ZAMBRANO	María Fernanda Ferreira Z.
JUAN DAVID CASTELLANOS	
VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA	Victor Torres.
JUAN PABLO FRANCO	
ERICK FERNANDO GONZALEZ ALFONSO	
SINDY ACEVEDO	Sindy Acevedo
TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA	Paola A. Tamayo
ISABELLA LOPERA	
ORLANDO HERNANDEZ CLAVIJO	

JOHANNA OSORIO ABRIL	
JAN CARLE ROBLEDO M	
NELSY ALEXANDRA YANQUEN	
JHON FREDY ESPEJO GOMEZ	
ANDREA MARCELA ALVAREZ CHAPARRO	
KEVIN ALEXANDER ORTIZ BAUTISTA	
LAUDICE RODRIGUEZ SOTELO	
LUZ DARY RODRIGUEZ	
EDGAR FERNANDO VALDERRAMA	
LINA MARCELA GUTIERREZ PARRA	
ALEJANDRA CAROLINA MOLINA MARQUEZ	

JUAN DAVID MEJIA FERNANDEZ	
MARYORY YESENIA GOMEZ PINO	
VERONICA CORDOBA GARCIA	
MARIA EUGENIA MONCADA AGUDELO	
CATALINA GARCIA ROBLEDO	
MARIA ISABEL URIBE CORREA	
JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ	Juan Pablo Velasquez Gomez
MARIA JANNA CANO GRISALES	
MABEL CRISTINA MARULANDA CUERVO	
KATHERINE LOPEZ MEJIA	

Consecutivo	2655
Radicado	2655
Interesado	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA
NIT	900140632
Fecha Rad.	23/05/2022 7:39:00 p. m.
Regional	ANTIOQUIA
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-5-77880748

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2655

“El puntaje de la trayectoria para esta Entidad se le adjudicó el puntaje máximo de 15, ya que se tomó el reconocimiento de la personería Jurídica de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 10916 del 27/12/2000, sin embargo el reconocimiento de la Personería Jurídica por parte del ICBF para operar programas de Primera Infancia, fue mediante resolución 5058 del 21/11/2014.

Por lo anterior, consideramos debe darse claridad y revisión al puntaje asignado, ya que se debe tener en cuenta el valor de la trayectoria con base a la fecha de reconocimiento de la Personería jurídica por parte del ICBF para operar programas de Primera Infancia y no con la Gobernación de Antioquia.

Igualmente, al considerar esta situación se tendría que hacer ajustes de puntaje a todos los Proponentes ya que la Entidad CORPORACION LATINA, no goza de un régimen excluyente, especial para la no aplicación con base al reconocimiento de la Personería Jurídica del ICBF, además a todos los proponentes se nos tuvo en cuenta fue la Resolución de Personería Jurídica del ICBF; por lo cual podría configurarse una desigualdad al momento de evaluar. Observación realizada por ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA NIT 900140632

Atentamente

*HUMBERTO ELIAS CORREA ECHAVARRIA
Representante Legal ASUINFANCIA”*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2655

En virtud de lo observado por el señor HUMBERTO ELIAS CORREA ECHAVARRIA, Representante Legal de ASUINFANCIA, se realizó análisis a lo establecido en la Resolución N° **7946** del 21 de octubre del 2021, *Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas (...), en el numeral 2.CRITERIOS DE SELECCIÓN, 2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES*, en cuanto al otorgamiento de puntuación respecto de la trayectoria, así:

“Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres”

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación elevada por el señor HUMBERTO ELIAS CORREA ECHAVARRIA, Representante Legal del Oferente ASUINFANCIA, por cuanto la resolución únicamente establece que se evaluará la **fecha** de reconocimiento de la personería jurídica, otorgándole el mayor puntaje al oferente que cuente con más trayectoria, para los demás oferentes se otorgará el puntaje de manera proporcional, a partir del documento que cada oferente allegue para acreditar este criterio, sin diferenciar la entidad que haya otorgado dicha personería jurídica. Además de ello, la CORPORACION LATINA, con NIT. 811026258, tanto para la INVITACION. 2022-5-77880748 y como en las demás invitaciones a las que se presentó como oferente, aportó en debida forma, el documento exigido en la Resolución 7946 de 2021 .

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

APROBACION MIEMBROS DEL COMITE

NOMBRE	FIRMA
CATALINA CHACÓN DÍAZ	
LAURA ALEJANDRA MONGUÍ RIVEROS	
ELISEO DIAZ VASQUEZ	
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE	
YUBETH YASMIN SPROCKEL CHOLES	
LINA MARIA GARZON RINCON	
LILIA MILENA GONZALEZ	



JORGE ALEJANDRO QUIROGA	<i>Jorge Alejandro Quiroga Aguilar</i>
ANYI CAROLINA RUIZ GOMEZ	<i>Anyi Carolina Ruiz Gomez</i>
INGRID TATIANA GAMBOA	<i>Ingrid Tatiana Gamboa</i>
CAMILO RUIZ	<i>Camilo Ruiz</i>
JORGE ANDRES GONZALEZ	<i>Jorge Andres Gonzalez</i>
ANDRES FELIPE DÍAZ FORERO	<i>Andres Felipe Diaz Forero</i>
HERMANN ROBERTO HERNANDEZ OCHOA	<i>Hermann Roberto Hernandez Ochoa</i>
KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO	<i>Kelly Maiyuri Martinez Rubio</i>
CARLOS MARIO CASTELLANOS	<i>Carlos Mario Castellanos</i>




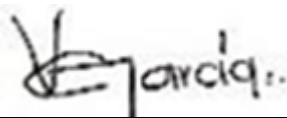




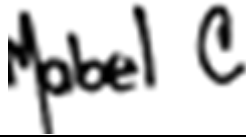

LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA	
GLORIA LUZ CORREAL RICO	
ANA MARIA GOMEZ	
ASTRID CAJIAO ACOSTA	
MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA	
MARÍA FERNANDA FERREIRA ZAMBRANO	
JUAN DAVID CASTELLANOS	
VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA	
JUAN PABLO FRANCO	



ERICK FERNANDO GONZALEZ ALFONSO	
SINDY ACEVEDO	Sindy Acevedo
TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA	Paola A. Tamayo
ISABELLA LOPERA	
ORLANDO HERNANDEZ CLAVIJO	
JOHANNA OSORIO ABRIL	Johana Osorio A.
JAN CARLE ROBLEDO M	
NELSY ALEXANDRA YANQUEN SANTOS	Alexander Yanquen Santos
JHON FREDY ESPEJO GOMEZ	



ANDREA MARCELA ALVAREZ CHAPARRO	
KEVIN ALEXANDER ORTIZ BAUTISTA	
LAUDICE RODRIGUEZ SOTELO	Laudice Rodriguez Sotelo
LUZ DARY RODRIGUEZ	
EDGAR FERNANDO VALDERRAMA	
LINA MARCELA GUTIERREZ HERRERA	Lina Marcela Gutierrez Herrera
ALEJANDRA CAROLINA MOLINA MARQUEZ	
JUAN DAVID MEJIA FERNANDEZ	

MARYORY YESENIA GOMEZ PINO	
VERONICA CORDOBA GARCIA	
MARIA EUGENIA MONCADA AGUDELO	
CATALINA GARCIA ROBLEDO	
MARIA ISABEL URIBE CORREA	
JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ	Juan Pablo Velasquez Gomez
MARIA JANNA CANO GRISALES	
MABEL CRISTINA MARULANDA CUERVO	
KATHERINE LOPEZ MEJIA	

Señor(a)
TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO
Representante legal.
FUNDACOBA

Referencia: Respuesta DERECHO DE PETICION DE FUNDACOBA No 805023177- 4 (correo electrónico), radicado SIM 1763135278 y Radicado Orfeo No. 202212220000208992

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por Usted, nos permitimos dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Santiago de Cali, 04 de junio de 2022

Doctores

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General ICBF

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General ICBF

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
Secretario General ICBF

KAROLINA MEJÍA ACOSTA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora Técnica Dirección de Contratación

CLAUDIA ALEJANDRA GELVEZ RAMIREZ
Directora Técnica Dirección Primera infancia ICBF

LUZ ADRIANA RÍOS GIRALDO
Sub Directora de Operación Atención a la Primera Infancia ICBF

LAURA FELIZA VELEZ MEDINA
Subdirectora Técnica Gestión Técnica para la atención a la primera infancia ICBF

Asunto: Derecho de petición Artículo 23 Constitución Política y ley 1577 de 2015

Cordial saludo,

Teresa de Jesús Hernández Salgado, obrando en calidad de Representante legal de la Fundación FUNDACOBA con NIT. 805023177-4, de la Unión Temporal Forjando Talentos y de la Unión Temporal Nuevo amanecer, mediante el presente escrito me permito presentar Derecho de Petición con fundamento en lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1577 de 2015 y en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Por haber sido habilitada en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia del ICBF la fundación FUNDACOBA, de manera individual y plural presenté varias manifestaciones de interés para participar en el PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA.



SEGUNDO: El proceso de selección está regido por la Resolución No. 7946 del 21 de octubre del 2021 modificada por la Resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, la cual establece lo siguiente en cuanto a criterios de selección:

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y establecer el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartes: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verifica mediante la selección de los contratos ejecutados y tramados con el sector público o privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañados de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Tal como establece la resolución, la experiencia se podía acreditar con certificaciones de contratos celebrados con el sector privado, por esta razón FUNDACOBA acreditó no solo experiencia con el ICBF, sino también experiencia del sector privado correspondiente a certificaciones de convenios celebrados con AMUNAFRO, relacionados con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Sin embargo, contrariando manifiestamente las disposiciones de la resolución citada y sin justificación alguna, el equipo evaluador del proceso, decidió no tener en cuenta o no validar la experiencia adquirida por FUNDACOBA en el sector privado, sin habernos solicitado ningún tipo de documentación para aclarar dudas, si es que las tenía.

La anterior afirmación se fundamenta en que, en aquellas invitaciones en las cuales FUNDACOBA presentó experiencia privada relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, obtuvo cero (0) puntos de cuarenta y cinco (45) posibles, mientras que los otros oferentes que también acreditaron experiencia en el sector privado, obtuvieron el puntaje que les correspondía según la experiencia fuera territorial, departamental o nacional y en el hecho que la entidad no ha hecho pública la experiencia presentada por los oferentes, razón por la cual no podemos hacer efectivo el derecho a la contradicción.

La conducta desplegada por el equipo evaluador no solo es discriminatoria e ilegal, sino que también contraria los principios constitucionales de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y los principios de la contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad a los que están sometidas todas las personas que intervienen en la contratación estatal, no importa si son servidores públicos o contratistas o si pertenecen al régimen general de contratación o a algún régimen especial.



TERCERO: Cabe precisar que la misma experiencia obtenida por FUNDACOBIA en el sector privado con AMUNUAFRO, ha venido siendo presentada en procesos de selección de primera infancia, anteriormente adelantados por el ICBF y esta ha sido validada, aceptada y se le ha otorgado el puntaje correspondiente.

CUARTO: Se hace necesario entonces, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar explique las razones por las cuales la experiencia que antes fue valorada y calificada, ahora es rechazada y que adicionalmente, ICBF suministre FUNDACOBIA toda la experiencia pública y privada, presentada por todos y cada uno de los oferentes que participaron en las invitaciones en que la fundación participó, así mismo que suministre la relación de los miembros del comité que participaron en el proceso de evaluación, esto con el propósito de ejercer el derecho a la contradicción, acudir ante la instancia judicial correspondiente para que haga las declaraciones a que haya lugar e instaurar las quejas y denuncias ante las instancias correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

➤ Constitución Política de Colombia

El artículo 23 establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución

El artículo 74 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos.

El artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

➤ Ley 1150 de 2007

La Ley 1150 de 2007, además de introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, “[dicta] otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, entre las cuales dispone que estas Entidades “aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal” (artículo 14). Esta ley señala además que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO- cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos y sirve de punto único de ingreso de información de las Entidades Estatales (artículo 3).

➤ Ley 1712 de 2014, modificada por Ley 2195 de 2022

Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, reglamenta el Derecho fundamental de Acceso a la información, establece que está sometida a la aplicación de la ley, toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por entidad o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital, que establece que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, además que su actuación está sometida a los siguientes principios de la transparencia y acceso a la información pública: Transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad en el uso de la información.

Frente a los principios que rigen contratación estatal, las altas cortes han hecho sendos pronunciamientos como el siguiente:

➤ Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado

(...)

“Del principio de transparencia

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista lícito que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”.

En consecuencia, con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa.

En virtud de lo anterior me permito hacer las siguientes,

Calle 5C N° 42-23 Movil: 317 3790887 Mail: teresa23hs@yahoo.es

Calle 5C N° 42-23 Movil: 317 3790887 Mail: teresa23hs@yahoo.es

PETICIONES

PRIMERA: Que el ICBF informe las razones de hecho, de derecho o técnicas por las cuales se apartó de las directrices establecidas en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022 en cuanto a la evaluación del criterio de experiencia y otorgar a FUNDACOBIA el puntaje total que le correspondía por haber acreditado 24 meses de experiencia territorial relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia acreditada mediante la presentación de certificaciones de contratos debidamente, suscritas por la entidad contratante, en las invitaciones que más adelante se detallan.

SEGUNDA: Que el ICBF a través de la dependencia que corresponda, publique toda la experiencia pública y privada presentada por cada uno de los oferentes. Está publicada parcialmente la experiencia del oferente singular y en el caso del oferente plural solo está publicado la experiencia de uno de los miembros.

En el evento de que tengan dificultades técnicas para publicar la información de las experiencias en la plataforma, suministre a FUNDACOBIA, copia íntegra de toda la experiencia pública y privada presentada por cada uno de los oferentes que manifestaron interés en participar en las siguientes invitaciones:

REGIONAL	No. DE INVITACION
Antioquia	2022-5-77880719
Antioquia	2022-5-77880731
Antioquia	2022-5-77880732
Antioquia	2022-5-77880735
Antioquia	2022-5-77880736
Antioquia	2022-5-77880737
Antioquia	2022-5-77880747
Antioquia	2022-5-77880751
Antioquia	2022-5-77880752
Antioquia	2022-5-77880753
Antioquia	2022-5-77880754
Antioquia	2022-5-77880755
Antioquia	2022-5-77880756
Atlántico	2022-8-77881053
Atlántico	2022-8-77881058
Atlántico	2022-8-77881060
Bolívar	2022-13-77880151
Bolívar	2022-13-77880152
Bolívar	2022-13-77880153
Bolívar	2022-13-77880156
Bolívar	2022-13-77880157
Bolívar	2022-13-77880160
Caldas	2022-17-77880245

Calle 5C N° 42-23 Movil: 317 3790887 Mail: teresa23hs@yahoo.es

Caldas	2022-17-77880247
Caldas	2022-17-77880256
Caldas	2022-17-77880261
Caldas	2022-17-77880263
Caldas	2022-17-77880264
Caldas	2022-17-77880278
Caldas	2022-17-77880279
Caldas	2022-17-77880286
La Guajira	2022-44-77880529
La Guajira	2022-44-77880530
La Guajira	2022-44-77880535
La Guajira	2022-44-77880539
La Guajira	2022-44-77880542
La Guajira	2022-44-77880543
La Guajira	2022-44-77880547
La Guajira	2022-44-77880548
NARIÑO	2022-52-77880863
NARIÑO	2022-52-77880864
Risaralda	2022-66-77880778
Risaralda	2022-66-77880779
Risaralda	2022-66-77880780
Risaralda	2022-66-77880782
Risaralda	2022-66-77880785
Risaralda	2022-66-77880786
Risaralda	2022-66-77880787
Risaralda	2022-66-77880789
Risaralda	2022-66-77880791
Risaralda	2022-66-77880792
Valle Del Cauca	2022-76-77880888
Valle Del Cauca	2022-76-77880900
Valle Del Cauca	2022-76-77880902
Valle Del Cauca	2022-76-77880903
Valle Del Cauca	2022-76-77880904
Valle Del Cauca	2022-76-77880905
Valle Del Cauca	2022-76-77880907
Valle Del Cauca	2022-76-77880908
Valle Del Cauca	2022-76-77880910
Valle Del Cauca	2022-76-77880911
Valle Del Cauca	2022-76-77880912
Valle Del Cauca	2022-76-77880913
Valle Del Cauca	2022-76-77880918
Valle Del Cauca	2022-76-77880919
Valle Del Cauca	2022-76-77880920
Valle Del Cauca	2022-76-77880923
Valle Del Cauca	2022-76-77880924
Valle Del Cauca	2022-76-77880925
Valle Del Cauca	2022-76-77880926
Valle Del Cauca	2022-76-77880928
Valle Del Cauca	2022-76-77880930
Valle Del Cauca	2022-76-77880931
Valle Del Cauca	2022-76-77880932
Valle Del Cauca	2022-76-77880935

Calle 5C N° 42-23 Movil: 317 3790887 Mail: teresa23hs@yahoo.es

Valle Del Cauca	2022-76-77880939
Valle Del Cauca	2022-76-77880940
Valle Del Cauca	2022-76-77880941
Valle Del Cauca	2022-76-77880943
Valle Del Cauca	2022-76-77880945
Valle Del Cauca	2022-76-77880946
Valle Del Cauca	2022-76-77880947
Valle Del Cauca	2022-76-77880948
Valle Del Cauca	2022-76-77880949
Valle Del Cauca	2022-76-77880950
Valle Del Cauca	2022-76-77880951
Valle Del Cauca	2022-76-77880956
Valle Del Cauca	2022-76-77880958
Valle Del Cauca	2022-76-77880960
Valle Del Cauca	2022-76-77880966
Valle Del Cauca	2022-76-77880970
Valle Del Cauca	2022-76-77880971
Valle Del Cauca	2022-76-77880973
Valle Del Cauca	2022-76-77880975



TERCERA: Que el ICBF a través de la dependencia que corresponda, suministre a FUNDACOBA, copia de cada una de las actas elaboradas en el marco de los comités de evaluación en los cuales se hayan verificado o evaluado las invitaciones arriba relacionadas y se encuentren firmadas por el equipo evaluador.

CUARTA: Que el ICBF a través de la dependencia que corresponda, suministre a FUNDACOBA, relación de las personas que hicieron parte del equipo o equipos evaluadores de las invitaciones relacionadas, discriminando nombre y apellidos completo, número de identificación y correo electrónico institucional.

Atentamente,

TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO
Representante Legal

Con copia: SELMA PATRICIA REGIONAL HURTADO - Directora ICBF Regional Antioquia, CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANA - Director ICBF Regional Valle del Cauca, CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGU - Directora ICBF Regional Risaralda, MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ - Directora ICBF Regional Nariño, LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS - Director ICBF Regional Caldas, VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS - Directora ICBF Regional Bolívar.

Calle 5C N° 42-23 Movil: 317 3790887 Mail: teresa23hs@yahoo.es

II. RESPUESTA A LA PETICIÓN

PRIMERA: Que el ICBF informe las razones de hecho, de derecho o técnicas por las cuales se apartó de las directrices establecidas en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022 en cuanto a la evaluación del criterio de experiencia y decidió no otorgar a FUNDACOBA el

puntaje total que le correspondía por haber acreditado 24 meses de experiencia territorial relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia acreditada mediante la presentación de certificaciones de contratos debidamente, suscritas por la entidad contratante, en las invitaciones que más adelante se detallan.

RESPUESTA:

Es preciso mencionar al interesado **FUNDACOBA** identificado con NIT. 805023177, que mediante la Resolución No. 7946 de 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022 “Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”, se establece el “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES del capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS” de la IP-003 de 2019”.

La mencionada Resolución prevé entre los criterios de selección la experiencia en el territorio, e indica la forma en la que se puntuará dicho criterio. Se resalta sobre el particular lo siguiente:

*“(…)El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de **24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia** y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato. respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.*

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés **no podrá ser objeto de subsanación** toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.” (subraya y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 (2021) cuyo objeto es “CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS **SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL** A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.” (subraya y negrilla fuera de texto), en el numeral 1 EXPERIENCIA, del título II, dispone que:

“Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Pre jardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

NOTA 1: Para esta verificación se entiende que la educación a la primera infancia (educación inicial), es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral

de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura. - Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia

NOTA 2: Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

- a) *Prestación de servicios en comedores infantiles.*
- b) *Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).*
- c) *Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.*
- d) *Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.*
- e) *Prestación de servicios en Parques Infantiles.*
- f) *Prestación de servicios en Hogares de Paso.*
- g) *Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.*
- h) *Prestación de servicios en Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAM)*
- i) *Prestación de servicios en albergues para la infancia.*
- j) *Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.*
- k) *Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.*
- l) *Prestación de servicios en clubes de niños.*
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional”(negrita fuera de texto)**

Así las cosas, y luego de adelantar la verificación de los criterios de selección, experiencia territorial para los certificados de la entidad Asociación Nacional de Alcaldes y Gobernadores de Municipios y Departamentos con población Afrodescendiente - **AMUNAFRO**, aportados por el oferente **FUNDACOBA** identificado con NIT. **805023177**, para cada una de las invitaciones detalladas en la presente solicitud; en primer lugar, es preciso manifestar que debido a que el objeto contractual no brinda claridad a lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022 y a lo establecido en el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019”, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...)** y se enuncian las actividades y objetos que se entienden por educación a primera infancia en el marco de la atención integral; se solicitó un concepto técnico al interior de la entidad con el fin de validar la experiencia aportada por el oferente **FUNDACOBA**, puntualmente las certificaciones que acreditan la prestación del servicio a **AMUNAFRO**.

Así las cosas, desde la Subdirección de Gestión Técnica para la atención de la Primera Infancia, se emitió concepto el **27 de mayo de 2022**, en donde se informó que la experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha, así:

A continuación remito el concepto en respuesta a la solicitud de revisión de los objetos contractuales de las certificaciones de experiencia de la FUNDACIÓN DE COLONIAS DE BUENOS AIRES CAUCA (FUNDACOBA), expedidas por Amunafro:

De acuerdo con lo establecido en el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019”, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...)** y se enuncian las actividades y objetos que se entienden por educación a primera infancia en el marco de la atención integral.

Adicionalmente, en la Nota 1. Se establece lo siguiente: *Para esta verificación se entiende que la educación a la primera infancia (educación inicial), es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura. - Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia.*

Lo anterior, indica que, la experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha, entendida como *el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existen las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.* Por lo tanto, Educación inicial en el marco de la atención integral es diferente a Atención Integral.

En ese marco, los objetos contractuales de las 27 certificaciones allegadas por FUNDACOBA para acreditar experiencia están dirigidos a la Implementación de la Atención Integral a la Primera Infancia, en ese sentido, éste No cumple con lo establecido por el ICBF para acreditar experiencia en la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial y servicios denominados explícitamente en la IP-003 de 2019). Si bien, en las obligaciones descritas en las certificaciones hacen alusión en algunas a “9. Proceso Pedagógico” o “16. Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial que corresponda a las características de los niños, las niñas y sus familias” no se especifica en qué servicios de educación inicial se están desarrollando estas actividades y dando mayor relevancia a acciones que son propias de la atención integral. Por lo descrito anteriormente, las certificaciones allegadas NO cumplen con la experiencia requerida y descrita en la IP-003 de 2019.

Quedo muy atenta,

Cordial Saludo,

 <p>Laura Feliza Vélez Medina Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención de la Primera Infancia Dirección De Primera Infancia ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 64c - 75 • Tel: 4377630 Ext: 100405</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p>El futuro es de todos</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		
<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>		

Por lo anterior, las certificaciones aportadas por el oferente FUNDACOBA del contratista **AMUNAFRO**, **No cumplen** con lo establecido por el ICBF para acreditar experiencia en la prestación de servicios de educación a la primera infancia, de conformidad con lo expuesto.

En segundo lugar, de conformidad con lo manifestado por usted en su escrito donde indica que “*sin justificación alguna, el equipo evaluador del proceso, decidió no tener en cuenta o no validar la experiencia adquirida por FUNDACOBA en el sector privado, **sin habernos solicitado ningún tipo de documentación para aclarar dudas, si es que las tenía.***” es preciso aclarar que los soportes para acreditar criterios de selección, en este caso experiencia en el territorio, **no son subsanables**; razón por la cual no se le solicito ningún tipo de documentación; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 7946 de 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022, artículo 3 numeral 2.1 parágrafo segundo:

(...) PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. **La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.**(...)” (subraya y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo primero de la Resolución No. 1666 de 2022, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021, incluyendo un inciso al literal e), el cual quedará así:

(...) Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. **En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.** (...) (subraya y negrilla fuera de texto)

SEGUNDA: Que el ICBF a través de la dependencia que corresponda, publique toda la experiencia pública y privada presentada por cada uno de los oferentes. Está publicada parcialmente la experiencia del oferente singular y en el caso del oferente plural solo está publicado la experiencia de uno de los miembros.

En el evento de que tengan dificultades técnicas para publicar la información de las experiencias en la plataforma, suministre a FUNDACOBA, copia íntegra de toda la experiencia pública y privada presentada por cada uno de los oferentes que manifestaron interés en participar en las siguientes invitaciones.

Teniendo en cuenta la publicidad y transparencia que le asisten al presente proceso, nos permitimos informar que todos los documentos aportados por los oferentes, objeto de valoración y verificación dentro del proceso se encuentran en la página web de la entidad <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores> para consulta pública; en este espacio encontrará la documentación aportada para cada uno de los criterios de verificación, selección y desempate ingresando por el hipervínculo denominado **“Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II”**, allí encontrará la información desagregada por número de invitación, posterior a ello debe realizar la búsqueda por NIT del oferente, como se evidencia a continuación:

Banco Oferentes > FTP_Banco 2022_I_PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-76-77880927 > 805023177

Nombre	Modificado	Modificado por
CriterioDesempate	13 de abril	Edgar Dario Mogollon Sar
Experiencia	13 de abril	Edgar Dario Mogollon Sar
Infraestructura	13 de abril	Edgar Dario Mogollon Sar
TalentoHumano	13 de abril	Edgar Dario Mogollon Sar
Trayectoria	13 de abril	Edgar Dario Mogollon Sar

Conforme a lo expuesto, se le solicita hacer la consulta en el portal web antes indicado, en aras de que pueda validar de manera precisa, los documentos aportados y presentados por todos y cada uno de los oferentes en el presente proceso.

TERCERA: Que el ICBF a través de la dependencia que corresponda, suministre a FUNDACOBA, copia de cada una de las actas elaboradas en el marco de los comités de evaluación en los cuales se hayan verificado o evaluado las invitaciones arriba relacionadas y se encuentren firmadas por el equipo evaluador.

Frente a su solicitud, es necesario aclarar el procedimiento establecido en la Resolución No. 7946 de 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022 *“Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”*, se establece el **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES del capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS” de la IP-003 de 2019”. Se resalta sobre el particular lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021, incluyendo un inciso al literal e), el cual quedará así:

e) Cuando se presenten manifestaciones de interés con proponentes plurales, la duración del consorcio o unión temporal en caso de suscribir el contrato objeto de la invitación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la manifestación de interés y tres (3) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual.

Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma, **se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación**, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. **El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo** seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, **a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario.** En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte del comité evaluador.

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores. Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato que comprenda exclusivamente los los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural deberá acreditar mínimo 54 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.”

De conformidad con lo anterior, es pertinente manifestarle que la información relacionada con las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso se encuentran debidamente publicadas en la página web de la entidad <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11>; en donde encontrará los resultados definitivos de las evaluaciones adelantadas para los criterios de verificación y selección en cada uno de los informes publicados; es preciso mencionar que los informes publicados por la entidad constituyen la manifestación expresa de aprobación o no aprobación a las evaluaciones adelantadas por los integrantes de cada uno de los comités evaluadores designados por regional conforme a las directrices dadas por la Dirección de Primera Infancia.

De conformidad con lo expuesto, se le solicita hacer la consulta en el portal web antes indicado, en aras de que pueda conocer de fondo, los resultados de evaluación de cada una de las invitaciones mencionadas.

Adicionalmente, en el informe consolidado de Respuestas a las Observaciones publicado para cada regional que para el caso concreto corresponden a: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, La Guajira, Nariño, Risaralda y Valle del Cauca; encontrará al detalle la forma como se evaluó cada una de las invitaciones mencionadas en su escrito.

CUARTA: Que el ICBF a través de la dependencia que corresponda, suministre a FUNDACOBA, relación de las personas que hicieron parte del equipo o equipos evaluadores de las invitaciones relacionadas, discriminando nombre y apellidos completo, número de identificación y correo electrónico institucional.

Con relación a la información requerida en su solicitud relacionada con “número de identificación y correo electrónico institucional”, es pertinente manifestarle al solicitante que la Constitución Política reconoce el

derecho de las personas a decidir libremente frente al uso de la información que sobre ellas se haya recogido en bancos de datos o archivos de entidades públicas o privadas; el referido artículo dispone:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.(...)”

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-729 de 2022 MP. Eduardo Montealegre Lynett ha definido el derecho al Habeas Data o autodeterminación informática de la siguiente manera:

“El derecho fundamental al habeas data, es aquel que otorga la facultad al titular de datos personales, de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios que informan el proceso de administración de bases de datos personales”

Adicionalmente preciso:

“(...) Los datos personales solo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento libre, previo y expreso del titular, de tal forma que se encuentra prohibida la obtención y divulgación de los mismos de manera ilícita”

De igual manera en Sentencia T-987 de 2012 MP. Luis Ernesto Vargas Silva, la sala novena de Revisión de la Corte Constitucional agregó:

“(...)la autorización será compatible con el derecho al hábeas data cuando la misma es idónea para garantizar las facultades de conocimiento, actualización y rectificación, al igual que la cláusula general de libertad. Esto significa que el sujeto concernido manifiesta su consentimiento de tratamiento del dato personal (i) para que sea consignado en una base o registro de datos particular e identificable; y (ii) para unas finalidades y usos que son expresos y puestos a consideración del titular del dato, como condición previa para el otorgamiento de la autorización. Este requisito, por ende, implica que son violatorias del derecho hábeas data aquellas formas de recopilación de información personal que sean secretas o que se fundamenten en desnaturalizar o falsear la voluntad del sujeto concernido para la incorporación del dato personal.”

Bajo este contexto, se tiene, que el derecho al habeas data se concreta en la facultad del titular de la información de decidir, **voluntariamente**, que la información sobre sí mismo sea sometida a tratamiento por parte de terceros.

Por lo anterior, el literal c) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 señala que:

“c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;(...)

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;(...)
En desarrollo de este principio el literal b) del artículo 17 del mismo precepto normativo establece, como un deber de los Responsables del tratamiento el de:

“(...) b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;(...)

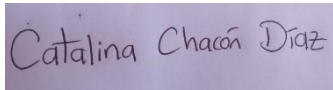
La Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 MP. Jorge Ignacio Pretelt, precisó que “*el manejo de la información no pública debe hacerse bajo todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar que terceros no autorizados puedan acceder a ella*”.

Así las cosas, la información solicitada relacionada con “*número de identificación y correo electrónico institucional*”, tiene un carácter privado y puede contener datos personales protegidos por la Ley colombiana de conformidad con la protección legal que le otorga la Ley 1581 de 2012; por lo anterior, se remite copia de los memorandos de designación de comité evaluador de cada una de las regionales relacionadas en su escrito.

De esta manera damos respuesta a su petición.

Atentamente,

FIRMAS COMITÉ EVALUADOR

NOMBRE	FIRMA
CATALINA CHACÓN DÍAZ	



LAURA ALEJANDRA MONGUÍ RIVEROS	
ELISEO DIAZ VASQUEZ	
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE	
YUBETH YASMIN SPROCKEL CHOLES	
LINA MARIA GARZON RINCON	
LILIA MILENA GONZALEZ	
JORGE ALEJANDRO QUIROGA	
ANYI CAROLINA RUIZ GOMEZ	
INGRID TATIANA GAMBOA	
CAMILO RUIZ	



JORGE ANDRES GONZALEZ	
ANDRES FELIPE DÍAZ FORERO	
HERMANN ROBERTO HERNANDEZ OCHOA	
KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO	
CARLOS MARIO CASTELLANOS	
LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA	
GLORIA LUZ CORREAL RICO	
ANA MARIA GOMEZ	
ASTRID CAJIAO ACOSTA	
MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA	



MARÍA FERNANDA FERREIRA ZAMBRANO	María Fernanda Ferreira Z.
JUAN DAVID CASTELLANOS	Juan David Castellanos Z.
VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA	Victor Torres.
JUAN PABLO FRANCO	Juan Pablo Franco
ERICK FERNANDO GONZALEZ ALFONSO	Erick Alfonso
SINDY ACEVEDO	Sindy Acevedo
TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA	Paola A. Tamayo
ISABELLA LOPERA	Isabella Lopera
ORLANDO HERNANDEZ CLAVIJO	Orlando Hernandez Clavijo
JOHANNA OSORIO ABRIL	Johanna Osorio A.



JAN CARLE ROBLEDO M	
NELSY ALEXANDRA YANQUEN SANTOS	
JHON FREDY ESPEJO GOMEZ	
ANDREA MARCELA ALVAREZ CHAPARRO	
KEVIN ALEXANDER ORTIZ BAUTISTA	
LAUDICE RODRIGUEZ SOTELO	Laudice Rodriguez Sotelo
LUZ DARY RODRIGUEZ	
EDGAR FERNANDO VALDERRAMA	
LINA MARCELA GUTIERREZ HERRERA	



ALEJANDRA CAROLINA MOLINA MARQUEZ	
JUAN DAVID MEJIA FERNANDEZ	
MARYORY YESENIA GOMEZ PINO	
VERONICA CORDOBA GARCIA	
MARIA EUGENIA MONCADA AGUDELO	
CATALINA GARCIA ROBLEDO	
MARIA ISABEL URIBE CORREA	
JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ	Juan Pablo Velasquez Gomez
MARIA JANNA CANO GRISALES	



MABEL CRISTINA MARULANDA CUERVO	<i>Mabel C</i>
KATHERINE LOPEZ MEJIA	<i>Kath</i>

PÚBLICA

Consecutivo	443052
Radicado	443052
Interesado	FUNDACION GENTE UNIDA
NIT	800254250
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Antioquia
Medio	Plataforma MIS
Invitación No.	2022-5-77880701

OBSERVACIÓN No. 443052 CONSECUTIVO 443052

"De: Gestion de Calidad Gente Unida <calidad@genteunida.org.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 9:57

Para: Mis aplicaciones <Mis.Aplicaciones@icbf.gov.co>; Don Juan Pablo Botero <direccion@genteunida.org.co>

Asunto: Petición Gente Unida

Buenos días, Señores ICBF

La Fundación Gente Unida identificada con NIT 800254250-7 la cual está habilitada en el Banco Nacional de Oferentes para la Primera Infancia, presentó la documentación y entregó los requisitos exigidos para hacer parte de "SELECCIONAR OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA".

El día 19 de mayo del año 2022 el ICBF presentó respuesta a través de la página ICBF.GOV.CO/CONTRATACIÓN en el Informe_Definitivo_MI_2022 y nuestra institución no aparece en el listado de la oferta presentada para licitar en el Departamento de Antioquia - Municipio de Marinilla. De igual forma se revisa el resultado del departamento de Antioquia - Municipio de Girardota donde la institución obtuvo un porcentaje del 47,6381607219596 y un Orden de Elegibilidad de 0. Al revisar se observa que la columna de Experiencia Total puntuó en 0 (cero), lo cual afectó significativamente el resultado final. Con respecto a esta valoración de experiencia, nuestro deseo es informar que La Fundación tiene una experiencia en la prestación del servicio con la primera infancia bajo contratos con el Municipio de Medellín en el programa Buen Comienzo, experiencia que fue entregada como parte de los documentos solicitados por su entidad en la convocatoria. Se observa que la experiencia fue tomada en cuenta para las instituciones que han contratado con el ICBF, lo cual no es el caso de la Fundación Gente Unida; al respecto nuestra intención es conocer bajo qué metodología o estrategia una institución que nunca ha contratado con su entidad, puede llegar a adquirir la experiencia que solicitan comprendiendo lo justo y equitativo del proceso.

De otra parte es importante mencionar la importancia de la interacción entre los seres humanos, de la comunicación personal y no solo a través de plataformas que hacen que los procesos sean eficientes pero no generan el impacto deseado. Al respecto informamos que la plataforma que mencionan (<https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/login>) en la cual la entidad establece un plazo para presentar observaciones (23 de mayo) no está funcionando. Nuestra Fundación tuvo que restablecer la clave pensando que estaba mala, se envió correo y al día siguiente envían una nueva, la cual emite el mismo

mensaje USUARIO INACTIVO. Hoy lunes 23 de mayo se llama a la línea 018000112880 y según radicado No. 442742 nos informan que es un problema masivo.

Por todo lo anterior, de manera comedida solicitamos:

3/6/22, 12:47 Correo: Mis aplicaciones - Outlook

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADM2ZDc4YWMzLTl4MGMtNDc0Zi1iM2NiLWY5NzUyODZhNDQwNQAQAJQXpV4fr49BmScvaYAGWiA%3D?...> 2/2

1. Explicar los puntos con los cuales la FUNDACIÓN GENTE UNIDA no cumplió en Antioquia - Girardota

2. Explicar los puntos con los cuales la FUNDACIÓN GENTE UNIDA no cumplió en Antioquia - Marinilla

3. Activar el usuario FGU (<https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/login>) con el fin de conocer los hallazgos a subsanar

4. Explicar la manera cómo la FUNDACIÓN GENTE UNIDA puede adquirir la experiencia solicitada para hacer parte de estos procesos.

Agradecemos hacer extensiva esta comunicación al área que consideren pertinente, especialmente contratación.

Cordialmente,

--

Ofir Elena Gutiérrez Acevedo

Gestión de Calidad

Contacto: 444 7405 Ext. 303

Carrera 89A No. 27 - 25

Belén Villa Café

www.genteunida.org.co

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 443052 CONSECUTIVO 443052

Teniendo en cuenta la observación radicada, el comité evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente y se evidencia que:

Revisada la información allegada en la plataforma SIPA BNOPI para el criterio de experiencia presentada por la **FUNDACION GENTE UNIDA** con NIT. **800254250**, para la Invitación Pública No., 2022-5-77880701 de la Regional Antioquia, se encuentra que el oferente presentó 12 certificaciones de experiencia en la prestación del servicio para la Atención a la primera infancia bajo contratos ejecutados en el Municipio de Medellín, con el programa Buen Comienzo de la Alcaldía de dicho municipio, experiencia que fue cargada en la plataforma como parte de los documentos establecidos en la Resolución N° 7945 de 2021, modificada por la Resolución N° 1666 del 28 de febrero de 2022, como se aprecia a continuación

Bancos Oferentes

800254250 | 7 | direccion@genteunida.org.co

Proveedor: FUNDACION GENTE UNIDA

Tiempo experiencia real: 5 Años, 6 Meses, 17 Días
 Tiempo experiencia total: 6 Años, 9 Meses, 2 Días

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato	Acciones
Fundación Gente Unida	PRIVADO	08/08/2007	12/14/2007	\$123.358.625	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	04/09/2007	01/09/2008	\$63.450.000	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	01/20/2014	12/12/2014	\$530.826.750	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	01/19/2015	05/31/2015	\$269.405.950	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	02/01/2010	12/15/2010	\$78.195.915	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	02/02/2010	12/16/2010	\$596.284.075	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	06/01/2015	12/12/2015	\$362.179.625	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	01/22/2016	08/31/2016	\$703.131.633	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	01/14/2019	08/31/2019	\$902.305.680	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	11/23/2020	12/12/2020	\$102.141.117	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	01/17/2020	09/11/2020	\$503.646.600	[Iconos]
Fundación Gente Unida	PRIVADO	09/12/2020	11/22/2020	\$172.747.633	[Iconos]

Versión: 1.4.35

Bancos Oferentes

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: Fundación Gente Unida | Sector: PRIVADO | Número del contrato: 497

Fecha de inicio: 08/08/2007 | Fecha de terminación: 12/14/2007

Experiencia total en meses: 4 | Cuantía del Contrato: \$123.358.625

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?
 Sí No

Objeto del Contrato: Prestación del servicio de atención, nutrición y educación inicial a los niños para la atención en el entorno institucional para brindar a los niños y niñas los componentes de cuidado, nutrición y educación inicial.

Lugar de Ejecución del Contrato:
 Departamento: Antioquia | Municipio: Medellín

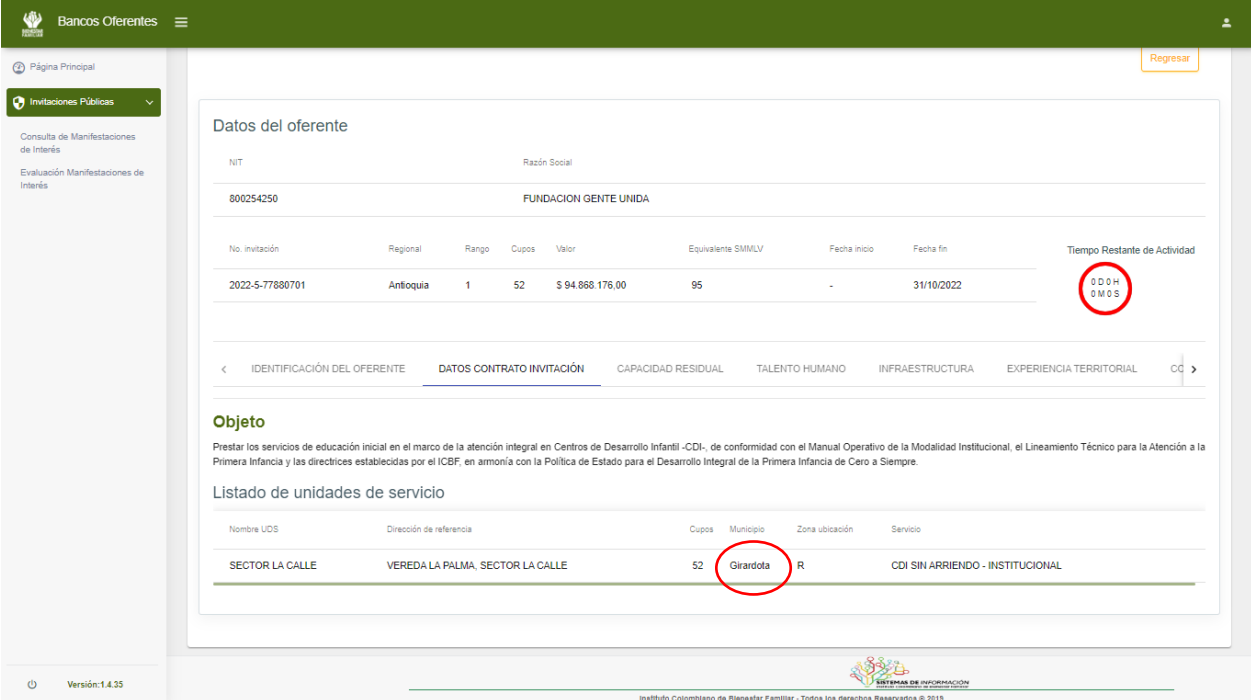
Nombre documento: Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución | Link documento: [4f3ca706-e639-4e5d-867b-a9e7f90b2a05.pdf](#) | Descripción: Atención en el entorno institucional celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Fundación Gente Unida.

Registrado por: FGU | Fecha registro: 03/05/2022 00:00:00

Cerrar

Versión: 1.4.35

Igualmente, es importante enfatizar que el oferente presenta su manifestación de interés en la invitación Invitación Pública No., 2022-5-77880701 de la Regional Antioquia, que corresponde al municipio de Girardota como se aprecia en los datos de la plataforma



Bancos Oferentes

Página Principal

Invitaciones Públicas

Consulta de Manifestaciones de Interés

Evaluación Manifestaciones de Interés

Regresar

Datos del oferente

NIT	Razón Social
800254250	FUNDACION GENTE UNIDA

No. invitación	Regional	Rango	Cupos	Valor	Equivalente SMLV	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo Restante de Actividad
2022-5-77880701	Antioquia	1	52	\$ 94.868.176.00	95	-	31/10/2022	0 D 0 H 3 M 0 S

< IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE **DATOS CONTRATO INVITACIÓN** CAPACIDAD RESIDUAL TALENTO HUMANO INFRAESTRUCTURA EXPERIENCIA TERRITORIAL CQ >

Objeto

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Listado de unidades de servicio

Nombre UDS	Dirección de referencia	Cupos	Municipio	Zona ubicación	Servicio
SECTOR LA CALLE	VEREDA LA PALMA, SECTOR LA CALLE	52	Girardota	R	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL

Versión: 1.4.35




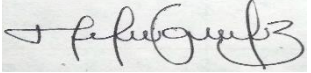
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Todos los derechos Reservados © 2015

En este sentido, se precisa mencionar lo estipulado en la Resolución N° 7945 de 2021, modificada por la Resolución N° 1666 del 28 de febrero de 2022: “CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS. El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un **mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio** relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto. Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, **el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio**, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá

15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.” Negrilla fuera de texto, por lo anterior, se informa que, para otorgar el puntaje, el oferente debió acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio donde se prestará el servicio, para el caso Girardota y como ya se mencionó, las certificaciones de experiencia allegadas, acreditaban la misma, pero únicamente en el municipio de Medellín, por lo que se tiene que el puntaje obtenido para este criterio fue de cero (0) puntos.


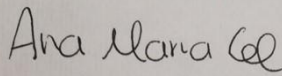
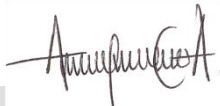



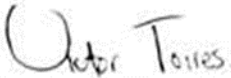



Señalado lo anterior, se da claridad respecto del método de evaluación del criterio de experiencia, y por tanto nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

FIRMAS COMITÉ EVALUADOR

NOMBRE	FIRMA
CATALINA CHACÓN DÍAZ	
LAURA ALEJANDRA MONGUÍ RIVEROS	
ELISEO DIAZ VASQUEZ	
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE	
YUBETH YASMIN SPROCKEL CHOLES	
LINA MARIA GARZON RINCON	
LILIA MILENA GONZALEZ	



JORGE ALEJANDRO QUIROGA	<i>Jorge Alejandro Quiroga Aguilera</i>
ANYI CAROLINA RUIZ GOMEZ	<i>Anyi Carolina Ruiz Gomez</i>
INGRID TATIANA GAMBOA	<i>Ingrid Tatiana Gamboa</i>
CAMILO RUIZ	<i>Camilo Ruiz</i>
JORGE ANDRES GONZALEZ	<i>Jorge Andres Gonzalez</i>
ANDRES FELIPE DÍAZ FORERO	<i>Andres Felipe Diaz Forero</i>
HERMANN ROBERTO HERNANDEZ OCHOA	<i>Hermann Roberto Hernandez Ochoa</i>
KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO	<i>Kelly Maiyuri Martinez Rubio</i>
CARLOS MARIO CASTELLANOS	<i>Carlos Mario Castellanos</i>
LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA	<i>Lucy Abelina Nanez Ortega</i>

GLORIA LUZ CORREAL RICO	
ANA MARIA GOMEZ	
ASTRID CAJIAO ACOSTA	
MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA	
MARÍA FERNANDA FERREIRA ZAMBRANO	
JUAN DAVID CASTELLANOS	
VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA	
JUAN PABLO FRANCO	
ERICK FERNANDO GONZALEZ ALFONSO	
SINDY ACEVEDO	




TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA	Paola A. Tamayo
ISABELLA LOPERA	
ORLANDO HERNANDEZ CLAVIJO	
JOHANNA OSORIO ABRIL	Johana Osorio A.
JAN CARLE ROBLEDO M	
NELSY ALEXANDRA YANQUEN SANTOS	Alexandra Yanquen Santos
JHON FREDY ESPEJO GOMEZ	
ANDREA MARCELA ALVAREZ CHAPARRO	
KEVIN ALEXANDER ORTIZ BAUTISTA	
LAUDICE RODRIGUEZ SOTELO	Laudice Rodriguez Sotelo



LUZ DARY RODRIGUEZ	
EDGAR FERNANDO VALDERRAMA	
LINA MARCELA GUTIERREZ HERRERA	
ALEJANDRA CAROLINA MOLINA MARQUEZ	
JUAN DAVID MEJIA FERNANDEZ	
MARYORY YESENIA GOMEZ PINO	
VERONICA CORDOBA GARCIA	
MARIA EUGENIA MONCADA AGUDELO	
CATALINA GARCIA ROBLEDO	



MARIA ISABEL URIBE CORREA	
JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ	Juan Pablo Velasquez Gomez
MARIA JANNA CANO GRISALES	Maribella Janna Cano G.
MABEL CRISTINA MARULANDA CUERVO	Mabel C
KATHERINE LOPEZ MEJIA	